



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **DE-265-2021**

correo: denaudit@ccss.sa.cr

AS-ASALUD-0007-2024

23 de enero de 2024

Doctor
Wilburg Díaz Cruz, gerente a.i.
GERENCIA MÉDICA - 2901

Doctora
Natalia Bejarano Campos, director a.i.
DIRECCIÓN RED DE SERVICIOS DE SALUD - 2906

Doctor
Ricardo Pérez Gómez, director,
DIRECCIÓN FARMACOEPIDEMIOLOGÍA-2942

Estimados (a) señores(a):

ASUNTO: Oficio de Asesoría referente a la prescripción de los medicamentos en la institución.

En cumplimiento de las actividades preventivas consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría para el período 2024, y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa sobre la necesidad de continuar ejecutando acciones de control y seguimiento para el cumplimiento de la normativa de prescripción de medicamentos a nivel institucional, a fin de que continúe valorando el tema para la eventual toma de decisiones y acciones que compete a esa Administración.

Este órgano de fiscalización recibió denuncia anónima DE-265-2021, mediante la cual se informó sobre una eventual complicidad entre médicos de la CCSS y la empresa Roche para la prescripción de medicamentos con cáncer de mama en forma irregular (específicamente menciona Atezolizumab, Bevacizumab y alectinib). Según se indica, se da el establecimiento de un programa puente, en el cual se ofrece el primer tratamiento como una muestra gratuita, para ser otorgado por el médico a las pacientes y posteriormente apoyar con asesoría jurídica la interposición de recursos de amparo ante la Sala Constitucional para continuar el tratamiento, con lo cual se hace incurrir a la institución en un gasto de compra.

De conformidad con lo anterior, se requirió información a la Dirección de Farmacoepidemiología¹, respecto a la cantidad de solicitudes presentadas por los médicos prescriptores, autorizaciones otorgadas por el Comité Central de Farmacoterapia y recursos de amparo interpuestos contra la institución durante el periodo 2021-2023 para el uso de los medicamentos en cuestión, montos invertidos y lineamientos de uso institucionales.

Por especificarse en la denuncia que la situación se presenta en la patología de cáncer de mama, se evidenció que para el tratamiento de esta patología², en el periodo indicado no se recibió ningún recurso de amparo y que el Comité Central de Farmacoterapia emitió una única autorización atendiendo el criterio técnico de dicho Comité.

¹ Oficio AI-2329-2023, del 20 de noviembre del 2023.

² Oficio GM-DFE-0599-2023, del 30 de noviembre del 2023.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Por otra parte, en el caso de las patologías de cáncer de pulmón y hepatocarcinoma si se autorizaron tratamientos por recursos de amparo, sin embargo, por tratarse de enfermedades diferentes a la expuesta en la denuncia, no resulta comparable el análisis de una eventual prescripción irregular o bajo el riesgo de un eventual beneficio específico de la compañía farmacéutica. El detalle de la cantidad de autorizaciones emitidas por el Comité Central de Farmacoterapia y de recursos de amparo recibidos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Cantidad de pacientes que iniciaron tratamiento con atezolizumab, bevacizumab o alectinib, según indicación terapéutica y origen de la autorización. Periodo: 2021 – 2023 al 27/11/23

Medicamento/indicación	2021		2022		2023		Total
	Recursos amparo	Avales CCF	Recursos Amparo	Avales CCF	Recursos amparo	Avales CCF	
Atezolizumab	21	0	16	36	3	40	116
Hepatocarcinoma	20	0	11	35	1	28	
Cáncer de pulmón	1	0	5	0	2	12	
Cáncer de mama	0	0	0	1	0	0	
Bevacizumab	20	16	27	29	27	22	141
Cáncer colorrectal	11	16	23	29	15	22	
Cáncer de ovario	1	0	1	0	6	0	
Cáncer de cérvix	3	0	0	0	3	0	
Otros	5	0	3	0	3	0	
Alectinib	2	9	0	13	1	6	31
Cáncer de pulmón ALK	2	9	0	13	1	6	
Total general	43	25	43	78	31	68	288

Fuente: Oficio GM-DFE-0599-2023.

Si bien es cierto las enfermedades para las cuales se interpusieron recursos de amparo para los medicamentos analizados son diferentes al cáncer de mama, resulta relevante reiterar la obligatoriedad que recae sobre los médicos prescriptores al ser funcionarios públicos e institucionales, en lo relativo a la necesidad de ajustarse a un marco normativo y técnico.

Además, los médicos están comprometidos a desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, según lo establece la obligatoriedad en el cumplimiento del deber de probidad, asegurándose que las decisiones que adopte se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y que debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

A nivel institucional se han emitido directrices sobre el tema expuesto en el párrafo anterior, entre ellas, las circulares N° GM-9523-06-13, del 24 de junio del 2013 y N° 31407-5-A-09, del 10 de julio del 2009, respecto a las políticas sobre las visitas de representantes de laboratorios farmacéuticos en áreas institucionales, que establecen:

“Queda prohibida las visitas de representantes de Laboratorios Farmacéuticos y representantes de distribuidoras de medicamentos a las instalaciones de la C.C.S.S., con el fin de promocionar en forma individual o colectiva los diversos medicamentos objeto de comercialización de sus empresas.

Queda prohibido promocionar, comercializar o distribuir sus productos farmacéuticos, a los usuarios dentro de las instalaciones de los Centros de Salud por parte de los Representantes de Laboratorios Farmacéuticos y representantes de distribuidores de medicamentos”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Asimismo, la Procuraduría General de la República ha señalado en diversos dictámenes y opiniones jurídicas³:

“Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento de la institución a la cual sirve, así como a actuar con rectitud en todo momento, las actividades y relaciones de cualquier índole que desarrolle a nivel privado –aun cuando formalmente sean legalmente válidas– no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de sus funciones como servidor público, de ahí que no puede prevalecerse indebidamente de su posición dentro de la Administración Pública para favorecer sus intereses a nivel personal o familiar.

(...)

Tal como ya lo hemos sostenido en anteriores ocasiones, esta Procuraduría estima que aun cuando el servidor se encuentre legalmente autorizado para ejercer de modo liberal su profesión, ello no puede aparejar la violación de postulados básicos del servicio público, que le obligan a observar una conducta apegada a los más altos principios éticos, mostrando en todo momento el respeto al deber de probidad, la lealtad al cargo que ejerce y la defensa de los intereses públicos que persigue la institución para la cual presta sus servicios.”

En virtud de lo expuesto, es importante que se establezcan y fortalezcan las medidas de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de la normativa en la prescripción de medicamentos y evitar así eventuales usos irregulares en beneficio de alguna empresa o médico particular.

Debido a lo anterior, a fin de aportar elementos de juicio adicionales que coadyuven a la adecuada toma de decisiones, se informa a esa Administración Activa, para que realice una valoración de los aspectos señalados, y se fortalezca las medidas de control interno en cuanto a los mecanismos de verificación, supervisión y control respecto a la prescripción de medicamentos, especialmente aquellos de uso restringido o de alto costo, que el caso de uso irregular, podrían representar un riesgo para la salud de los pacientes, para la sostenibilidad financiera de la institución o un incumplimiento a los deberes de los prescriptores en su calidad de funcionarios públicos.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

M. S.c. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/MASR/FFN/SEQH/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID-106468

³ Dictamen N° C-029-2007 del 7 de febrero de 2007, reiterado en la Opinión Jurídica N° OJ- 035-2007 del 23 de abril del 2007, y en el Dictamen N° C- 128-2007 del 27 de abril del 2007; OJ-006-2007 del 29 de enero de 2007.